1802

ALCALDÍA DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 518
(27 DIC 2018)

"LA CUAL ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, artículo 6° de la Resolución 280 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho"* señala en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*
>
> *Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo.*
>
> *Parágrafo. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: *"(...) 10. Dictar su propio reglamento"*.

Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, el Municipio de Cajicá expidió la Resolución 280 del dos (2) de mayo de 2017 *"Por la cual se modifican las Resoluciones 147 de 2014 y 243 de 2016 en cuanto a la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cajicá – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

Que se hace necesario reglamentar aspectos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá; por tal razón en sesión ordinaria realizada el día 01 de agosto de 2018 en Acta N° 008 de 2018 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, estudió y aprobó su reglamento, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección, Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal. 25024

que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, los miembros del Comité de Conciliación:

RESUELVEN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, contenido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO TERCERO: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las contenidas en los artículos: 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 1° numeral 88 del Decreto 2282 de 1989, y 40 de Ley 734 de 2002, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.

3. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.

4. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

5. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

6. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.

7. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

8. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

9. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

10. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.

11. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

12. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas

13. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

15. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que deba decidir.

ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el Título V, Capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informarlo previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

En este mismo orden de ideas, los integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro *ad-hoc* que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado. La persona que sea designada para el reemplazo del que se ha declarado impedido o recusado, será de la misma Secretaría, Dirección, Oficina o Dependencia respectiva, del nivel directivo.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá, se reunirá de manera ordinaria un día comprendido entre la segunda semana de cada mes y un día comprendido entre la cuarta semana de cada mes, en la sala de juntas de la Alcaldía de Cajicá o en el lugar indicado en la citación respectiva, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Si por alguna razón fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación de la efectuada dentro de la reunión; así mismo, en el evento de aplazar la sesión después de haberse efectuado la citación correspondiente, la Secretaría Técnica suscribirá una constancia que así lo indique, a efectos de programar nueva fecha y citar a los integrantes del Comité.

Se tendrán como temas específicos en las sesiones anuales las siguientes:

1. Presentación de la propuesta de fechas de sesiones en la primera sesión ordinaria de cada año.

2. Estudio y evaluación de los procesos judiciales del año inmediatamente anterior en la segunda sesión ordinaria de febrero de cada año.

3. Presentación de los informes de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la segunda sesión ordinaria del mes de junio y diciembre de cada año.

4. Estudio, análisis y proposición de correctivos o directrices para la prevención del daño antijurídico en la segunda sesión ordinaria del mes de junio y diciembre de cada año.

5. Revisión del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la primera sesión de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los integrantes del Comité NO pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los integrantes e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el Jefe de la Unidad de Control Disciplinario Interno de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRÁMITE DE PROPOSICIONES. Las recomendaciones de las fichas técnicas y/o conceptos presentados por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá podrá deliberar y decidir con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes; y adoptará las decisiones por unanimidad o por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Alcalde de Cajicá o su delegado, definirá el desempate.

ARTÍCULO NOVENO: SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta o en documento separado a solicitud del disidente.

CAPÍTULO III
ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTOS

ARTÍCULO DÉCIMO: FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTOS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo.

Será obligatorio someter al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, todos los procesos en los cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la Administración de Cajicá haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la Secretaría de Despacho competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar a la Secretaría Técnica del Comité, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos dos (2) días antes de la fecha a realizarse el respectivo Comité la ficha técnica y/o concepto de los casos que serán sometidos al Comité.

PARÁGRAFO ÚNICO: CONTENIDO DE LA FICHA: La ficha que contiene las ponencias que serán sometidas al Comité deberá indicar:

1. Tipo de acción / Medio de control
2. Numero de radicación
3. Despacho competente o donde se realizará la conciliación
4. Fecha y hora fijada para la diligencia
5. Convocante o Accionante e identificación
6. Convocado o Accionado e identificación
7. Fecha de la reclamación o de los hechos
8. Resumen de la petición / Descripción de los hechos objeto de discusión
9. Los antecedentes de la situación objeto de controversia
10. Pretensiones y cuantía estimada
11. Fundamentos de derecho o consideraciones jurídicas
12. Posición del abogado ponente frente las mismas / Recomendaciones del abogado que tiene a cargo el asunto
13. Firma de quien proyectó
14. Documentos aportados

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y Ley 1564 de 2012, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso y que estén vigentes al momento de conceptuar.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada a la Secretaría Técnica será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FICHAS TÉCNICAS Y/O CONCEPTO EN MATERIA DE REPETICIÓN. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica y/o concepto de repetición y presentarla al Comité de Conciliación. Deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha y/o concepto.

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

CAPÍTULO IV
INFORMES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SOPORTE DE LOS INFORMES. Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos judiciales y/o extrajudiciales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de junio y diciembre de cada año, deberán remitir a la Secretaría Técnica un informe detallado, debidamente soportado, del resultado de las respectivas audiencias que se tramitaron en el período inmediatamente anterior, el estudio de la posibilidad de adelantar la acción de repetición y si se dió inicio a alguna acción legal.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbó la respectiva conciliación.

En el evento en que se haya llegado a pacto de cumplimiento y/o conciliación y la misma se encuentre debidamente aprobada, junto con el informe anteriormente mencionado se deberá adjuntar copia que acredite las gestiones administrativas que se han adelantado para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los abogados judiciales y/o extrajudiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS EN LA WEB. En atención lo señalado en el artículo décimo séptimo de la Resolución 280 de 2017 y para dar cumplimiento al artículo 29 del Decreto 1716 de 2009, en los asuntos donde se realicen acuerdos conciliatorios, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante agentes del Ministerio Público y Tribunales, el apoderado del Municipio de Cajicá, deberá tomar copia del acta y remitirla a la Secretaría Jurídica, a efectos que sea publicada en la página web de la Alcaldía, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción.

CAPÍTULO V
SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. La Secretaría Técnica deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del proyecto.

Si en este término la Secretaría Técnica no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del Comité por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico que hayan asistido, y se tendrá en cuenta la lista de asistentes; éstas serán aprobadas dentro de un punto del Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria

del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previa lectura que la Secretaría Técnica dará a las mismas.

CAPÍTULO VI
SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ASUNTOS ENVIADOS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE DESPACHO. Las solicitudes de conciliación que se presenten en las diferentes Secretarías de Despacho del Municipio de Cajicá, con ocasión de situaciones que a futuro puedan generar una reclamación por vía judicial, deberán ser remitidas por parte del Secretario de Despacho correspondiente inicialmente a la Secretaría Jurídica a fin de que se determine la procedencia o no de conocimiento de dicho asunto por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En el evento en que por parte de la Secretaría Jurídica se determine la competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para conocer del tema, con base en este reglamento y las normas vigentes, el asunto será asignado a un asesor / abogado a efecto que proceda a exponer el asunto en la próxima reunión del Comité, sin perjuicio que sea citado el Secretario de Despacho que haya elevado la solicitud.

De la decisión adoptada por el Comité, se dejará constancia en la respectiva acta de la reunión y por parte de la Secretaría Técnica, se procederá a informar a la persona que se le haya asignado dicha función el procedimiento a seguir, quien posteriormente deberá rendir informe al Comité de Conciliación sobre los trámites adelantados frente al particular.

Cuando el Comité de Conciliación y Defensa Judicial determine que es viable que la Administración de Cajicá inicie el trámite de conciliación prejudicial, una vez se termine la reunión del Comité, el titular de la Secretaría Jurídica designará al apoderado del Municipio para el trámite conciliatorio, quien deberá rendir los informes respectivos en la reunión siguiente a la celebración de la audiencia.

En el evento en el cual la Secretaría Jurídica considere que el asunto no es de competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, se procederá a devolver la solicitud mediante memorando en el cual se indiquen las consideraciones respectivas.

PARÁGRAFO ÚNICO. La forma en que se deben elevar las peticiones por parte de las diferentes Secretarías de Despacho, será desarrollada mediante directriz o circular que sobre el particular expida la Secretaría Jurídica.

CAPÍTULO VII
PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá deberá reunirse en la segunda sesión ordinaria

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 25024

del mes de junio y diciembre de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos en los que el Municipio se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenado.

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices que mejoren o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la entidad.

Para este propósito se tendrá en cuenta el informe de gestión presentado en los meses de junio y diciembre por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES. Las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Cajicá en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todas las Secretarías, Direcciones, Jefes de Oficina a través de la Secretaria Técnica del Comité y serán de obligatorio cumplimiento por todos los servidores públicos de la Administración de Cajicá.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente Reglamento se discutió en sesión del Comité de Conciliación, y fue aprobado por los integrantes del mismo.

Dado en Cajicá, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde de Cajicá

Proyectó: Lilian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario SJU
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Revisó: Amanda Pardo Olarte – Asesora Despacho del Alcalde
Aprobó: Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Cajicá. Acta N° 008 de 2018

DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente resolución No. 518 de diciembre 27 de 2018 en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, diciembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P:M), se desfijó de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá la presente resolución No. 518 de diciembre 27 de 2018, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240